Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017640 9 del 2025-12-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución y la Resolución 20256100014699 6 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522001674666** de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificado con el **NIT No. 800100053-1**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificado con el **NIT No. 800100053-1**, presentó solicitud de formalización No. **EDP2930413**, con número de expediente **20242201069984582 10E**, sobre el inmueble rural denominado "**ESCUELA PARTE ALTA**", con un área aproximada de **1981**,**6 m²**, ubicado en la vereda La Profunda, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ESPERANZA" y catastralmente denominado como LA ESPERANZA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-15588**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y con número predial

73168000200000002005600000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la de cédula de ciudadanía de Helver Gonzales Mora, identificado con el número **5889267**.

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 03 de noviembre de 2023 a nombre de Helver Gonzales Mora, elegido alcalde por el Municipio de CHAPARRAL para el periodo de 2024 al 2027.

3.1.3. Medio de Prueba Documental: Copia simple del Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Chaparral suscrita por el señor Helver Gonzales Mora como alcalde del Municipio de Chaparral para el periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

3.1.4. Medio de Prueba Documental: Copia simple del Oficio de la solicitud de formalización y/o procedimientos catastrales sobre predio privado en cabeza del municipio de Chaparral de fecha febrero de 2024.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento - FISO Nro. **EDP2930413** del 13 de noviembre de 2024.

3.2.2. Medio de Prueba Documental: Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-15588** de fecha 16 de diciembre de 2025.

3.2.3. Medio de Prueba Documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 26 de noviembre de 2025.

3.2.4. Medio de Prueba Documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización del 27 de septiembre de 2023.

3.2.5. Medio de prueba documental: Copia simple del certificado de uso de suelo, emitido el 09 de febrero de 2024 por el secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.6. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 27 de septiembre de 2023, por el colindantes, Baudelino Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 14279386; quien aprueba el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **ESCUELA PARTE ALTA** consignados en el documento referido.

3.2.7. Medio de Prueba Testimonial: Declaración de fecha 03 de enero de 2024, rendida por la señora Yolanda Pulecio Lombana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21012919, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Porque ahí funciona la escuela." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: Desde 1990." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Por donación de don Uldarico Gómez Gómez." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Porque ahí funciona la escuela." "¿Sabe si la posesión del predio que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: Sin conflictos." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: Uldarico Gómez por 5 años."

3.2.8. Medio de Prueba Testimonial: Declaración de fecha 03 de enero de 2024, rendida por el señor Marco Tulio García Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14025005, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Porque ahí funciona la escuela." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: Desde 1990." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Por donación de don Uldarico Gómez Gómez." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Porque construyo la escuela." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: La posesión no ha tenido ningún problema o conflicto." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: El señor Uldarico Gómez por más de 5 años."*

3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de diciembre de 2025, que, de manera general, contiene información sobre:

El predio con dirección **ESCUELA PARTE ALTA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 1981,6 m² que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-15588 y con número predial **73168000200000002005600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que el solicitante ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

Se realizó el análisis espacial y cruce capas, en el cual se determinó lo siguiente, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO EDP2930413** NO se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 30/10/2025.

Asímismo, Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO EDP2930413** presenta sobreposición total con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 30/10/2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sin embargo, se destaca que en el folio se registra la cancelación de la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, como se aprecia en la anotación número 6.

3.2.10. Medio de Prueba Documental: Consulta de fecha 16 de diciembre del 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-15588**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 26 de junio de 1986, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas diez (10) anotaciones, registra folio matriz No. 355-314, registra folios derivados; 355-66076, registra dos (2) salvedades y cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-15588** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 25 de junio de 1986 se establece el registro de una compraventa celebrada entre Baudelino Rodríguez Cumaco en calidad de vendedor a favor de Sandra Monar Montilla en calidad de compradora con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 504 del 29 de mayo de 1986 otorgada en la Notaria Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el siguiente registro *"(…) ADQUIRIDO POR SERAFIN RODRIGUEZ POR COMPRA; QUE HIZO A EMILIO RODRIGUEZ VARON, POR ESC. N. 369 E NOV. 23/34 NT. DE CHAPARRAL. REG. DICIEMBRE 17/34 L.1.T.1.F.26.P.26- FMI 355-314. (…)"*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado en el FMI **355-15588**, es el señor Baudelino

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Rodríguez Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 14279386.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-15588**, no se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **ESCUELA PARTE ALTA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 16 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **ESCUELA PARTE ALTA,** cuenta con un área aproximada de **1981,6 m²,** según levantamiento planimétrico predial, asociado al número predial **73168000200000002005600000000**, con dirección catastral **LA ESPERANZA** y dirección en el folio **355-15588** como **PD LA ESPERANZA**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000002005600000000**, con dirección catastral **LA ESPERANZA** y dirección en el folio **355-15588** como **PD LA ESPERANZA**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CMT-12:

COLINDANTES:

NORTE: GRACIELA TORRES DE RODRIGUEZ, BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES
ESTE: BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES
SUR: PARROQUIA MARIA AUXILIADORA RIO BLANCO TOLIMA, VIA
OESTE: VIA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708395,50 m y Y= 1954279,72m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias entre una VIA, GRACIELA TORRES DE RODRIGUEZ predio con número predial 73168000200000002005500000000 y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto de partida No 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 38,86 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708417,51m y Y= 1954302,94 m colindando con GRACIELA TORRES DE RODRIGUEZ predio con número predial 73168000200000002005500000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 35,65 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708437,47 m y Y= 1954283,42 m colindando con BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES predio con número predial 73168000200000002005600000000.

ESTE: Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 34,18 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708445,62 m y Y= 1954252,18 m colindando con BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES predio con número predial 73168000200000002005300000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 40,66 m hasta encontrar el punto 05 de coordenadas X= 4708423,19 m y Y= 1954229,08 m colindando con PARROQUIA MARIA AUXILIADORA RIO BLANCO TOLIMA predio con número predial 73168000200000002008600000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto 05 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 15,14 m hasta encontrar el punto 06 de coordenadas X= 4708405,91 m y Y= 1954224,95 m colindando con VÍA.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 56,00 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas conocidas colindando con VÍA y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

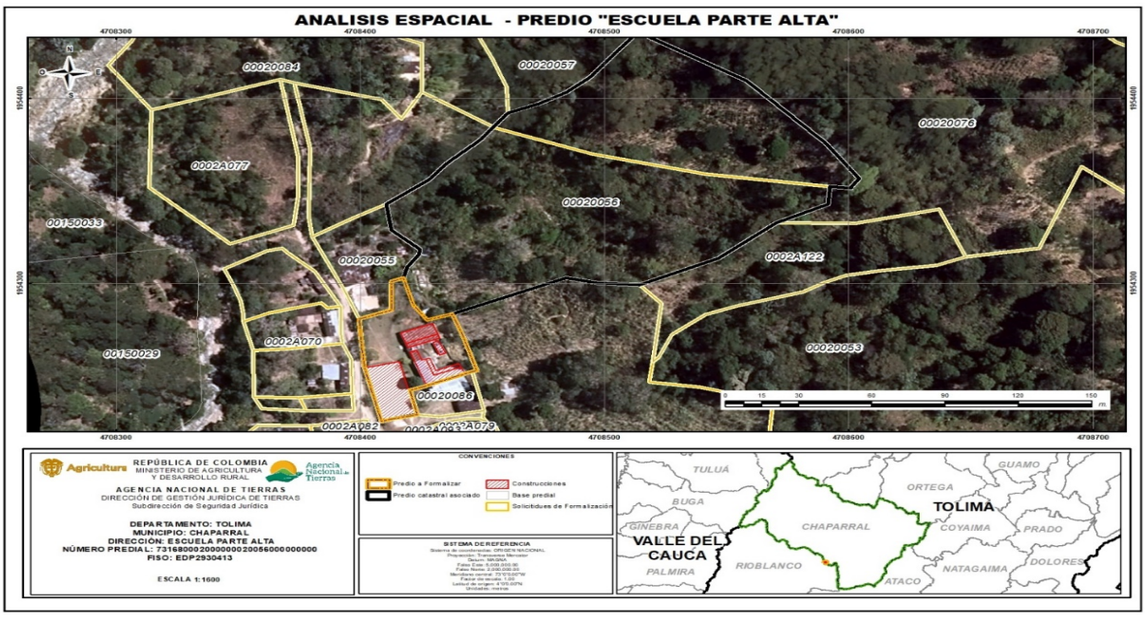

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

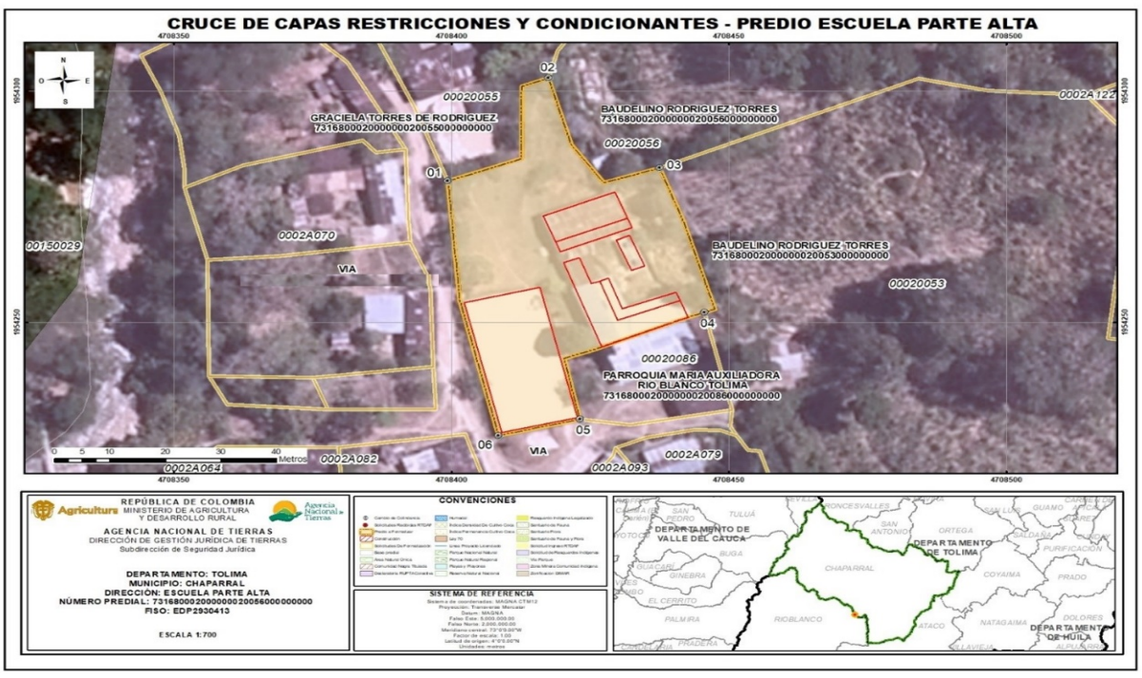

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **ESCUELA PARTE ALTA**, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificado con el **NIT No. 800100053-1**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

extraordinaria de dominio, esto es, superior a Diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificado con el **NIT No. 800100053-1**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **EDP2930413**, con número de expediente **20242201069984582l0E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **ESCUELA PARTE ALTA**, ubicado en la vereda La Profunda, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ESPERANZA" y catastralmente denominado como LA ESPERANZA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-15588**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y con número predial **73168000200000002005600000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
ESCUELA PARTE ALTA	355-15588	No registra	73168000200000002005600000000	1981,6 m²	Registral: 1 ha + 8488 m² Catastral: 1 ha + 8488 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **ESCUELA PARTE**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ALTA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Profunda, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-15588**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, 2025-12-19

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

***Proyectó**: Alexis Marina Salcedo Morales– Abogada Sustanciador SSJ*
***Revisó**: Javier Felipe Velandia Montaña– Abogado Revisor SSJ*
***Aprobó**: Hugo Nel Jiménez– Abogado Líder SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.